



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PRECIOS CONCERTADOS

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital ..... 225 ptas.  
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 5 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas, 4,00 ptas. línea  
Pagos por adelantado.



Año 1966

Miércoles 24 de agosto

Número 191

### Ministerio de Comercio

CIRCULAR número 10/1966 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre regulación del comercio del arroz blanco durante la campaña 1966/67.

#### FUNDAMENTO

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 23 de marzo de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" número 74) y el Decreto número 2222/1965 de la misma Presidencia del Gobierno, de fecha 22 de julio ("Boletín Oficial del Estado" núm. 185), reguladores de la producción y mercado del arroz cáscara, así como la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 28 de marzo de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 81), por la que se determinan los grupos de variedades de arroz y las características de los arroces cáscara y blanco,

Esta Comisaría General, en virtud de la facultad que le concede la Ley de 24 de 1941, dispone lo siguiente:

#### LIBERTAD EN LA INDUSTRIALIZACIÓN

Artículo 1.º Tanto el arroz blanco que la industria produzca, procedente del arroz cáscara adquirido por esta directamente, como los subproductos que obtenga en la transformación, continuará en régimen de libertad en todo el territorio nacional, sin

otras limitaciones que las que se establecen en esta Circular.

#### ELABORACIONES

Art. 2.º Los industriales arroceros podrán realizar el tipo de elaboración que consideren más conveniente para atender las exigencias que reclame el mercado, con sujeción a las tipificaciones señaladas por el Ministerio de Agricultura en la Orden de 28 de marzo de 1966.

#### REGULACIÓN DEL MERCADO NACIONAL

Art. 3.º Para asegurar al sector consumidor el normal abastecimiento de arroz deberá hallarse el mercado nacional, durante toda la campaña, abastecido de arroz blanco de la clase "primera", que contendrá como máximo el 10 por 100 de medianos y las restantes características determinadas en la referida Orden del Ministerio de Agricultura.

#### OBLIGATORIEDAD DE EXISTENCIAS DE ARROZ "PRIMERA"

Art. 4.º Los establecimientos que se dediquen a la venta del arroz dispondrán con carácter obligatorio de existencias del tipo de elaboración de la clase "primera", que se establece en el artículo anterior, excepto en los autoservicios y supermercados, que podrán tener la misma clase de arroz envasado.

#### PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO

Art. 5.º Para la citada clase de arroz a granel, que servirá para regu-

lación del mercado nacional, el precio máximo de venta al público durante toda la campaña se fija en 13,20 pesetas kilogramo para todas las provincias peninsulares, excepto las que se abastecen de su propia producción, que será el de 12,70 pesetas.

Cuando esta clase de arroz se presente "matizado" los precios serán de 13,30 pesetas y 12,80 pesetas kilogramo, respectivamente.

Con respecto a las islas Baleares, Canarias, Plazas y Provincias Africanas el precio máximo de venta al público para la clase "primera" será fijado por esta Comisaría General, teniendo en cuenta los mayores gastos de transportes, derechos portuarios, etcétera.

#### MÁRGENES COMERCIALES PARA ARROZ DE REGULACIÓN

Art. 6.º Para el arroz de regulación a granel, clase "primera", se aplicarán los márgenes comerciales siguientes: Almacenistas, 0,55 pesetas (incluido Impuesto Tráfico de Empresas y Arbitrios de las Diputaciones provinciales), y detallistas, 0,75 pesetas por kilogramo, respectivamente.

#### STOCK EN PODER DE LOS MAYORISTAS

Art. 7.º Los mayoristas que se dediquen al comercio del arroz dispondrán de las cantidades precisas del de la clase "primera" para atender los pedidos que formulen los establecimientos de detall.

RÉGIMEN DE COMPRAS Y PRECIO EN  
MOLINO PARA EL ARROZ "PRIME-  
RA", DE REGULACIÓN

Art. 8.º Tanto los mayoristas como detallistas podrán realizar libremente las compras de arroz que sean necesarias para atender las exigencias del público.

En el supuesto de que los precios a que ofrezcan los industriales elaboradores no permitan mantener el fijado para la venta al público, señalado en el artículo quinto, deberán acudir a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos respectivas, quienes se harán cargo de las peticiones que formulen a fin de que esta Comisaría General disponga su concesión al precio de 11,30 pesetas kilogramo (incluido Impuesto Tráfico de Empresas y Arbitrios de las Diputaciones provinciales) y el de igual tipo de elaboración que se pretende "matizado", a 11,40 pesetas kilogramo.

Los precios anteriores, que se mantendrán inalterables durante toda la campaña, se entienden para mercancía colocada sobre vehículo a puerta molino, envase nuevo comprendido y peso de 80 kilogramos bruto por neto.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes pondrán en conocimiento de esta Comisaría General (Dirección Técnica de Recursos y Distribución) cuantas peticiones reciban de los mayoristas y detallistas de su provincia.

OBLIGACIONES DE LOS DETALLISTAS

Art. 9.º En los establecimientos detallistas deben figurar en sitio visible al público un cartel en el que se indique la venta de arroz clase "primera" y el precio. Igualmente exhibirán una muestra de la mercancía para la debida orientación del público.

Si alguno de los establecimientos careciese de la mercancía que nos ocupa, vendrán obligadas a facilitar a quien lo demande otras clases de calidad superior y al precio del de clase "primera".

RÉGIMEN DE COMPRA PARA ENTIDA-  
DE COLECTIVAS

Art. 10. Los economatos laborales, colectividades, supermercados, cadenas comerciales, cooperativas de consumo, etc., podrán actuar sin ninguna limitación en la forma que se determina en el artículo octavo, vieniendo asimismo obligados a disponer en todo momento de arroz clase "primera" para atender la demanda que pueda producirse de este arroz.

VIGILANCIA

Art. 11. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos vigilarán las existencias del arroz clase "primera", comprobando la calidad y disponiendo lo necesario para que el público esté atendido de este producto al precio fijado.

ARBITRAJE

Art. 12. Los mayoristas y los detallistas cuando se provean directamente de las industrias elaboradas comprobarán las calidades de los arroces que adquieran, responsabilizándose con las mismas. Las discrepancias que puedan existir entre vendedores y comprador podrá, en su caso, sustanciarse mediante el arbitraje de la estación arroceras de Sueca.

También podrán realizarse comprobaciones en las provincias receptoras del arroz, siempre que no haya sido alterado el precinto de origen de los sacos que lo contengan. Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes tomarán las muestras de rigor, uniendo el precinto de origen a las actas que se levanten al efecto.

LIBERTAD DE PRECIOS PARA OTRAS  
ELABORACIONES

Art. 13. Los arroces en blanco "selecto" y "granza", a que se refiere la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 28 de marzo de 1966, seguirán vendiéndose en libertad de precios.

Estos arroces se expendrán al público envasados, sujetándose a cuanto determina el artículo noveno de la citada disposición del Ministerio de Agricultura.

Quando se empleen envases comprendidos desde 250 gramos a cinco kilogramos, inclusive, deberá figurar en los mismos el precio de venta al público o, en su defecto, los detallistas tendrán a la vista del público un cartel único en el que se especifiquen las clases de arroz, marcas y precio de venta.

Los envasadores quedarán exentos de responsabilidad en relación con el arroz envasado que ellos expendan, una vez practicada la apertura del envase y rotura del correspondiente precinto de origen, bien por el usuario final o por los intermediarios.

EXCEPCIÓN PARA LA VENTA  
A GRANEL

Art. 14. Como excepción, el arroz clase "primera" podrá venderse al público a granel. En este supuesto, en el envase de donde se despacha la mercancía, como garantía de su contenido, deberá figurar en la etiqueta o leyenda estampada por el elaborador, su nombre y dirección y con caracteres claramente legibles de medio centímetro de altura, por lo menos, la palabra "Arroz", "clase primera" y tipo a que pertenece, según su variedad botánica.

En el caso de expendirse envasado esta clase de arroz, el precio de venta al público no podrá rebasar un 10 por 100 sobre el figurado en el artículo quinto y los envases deberán reunir las condiciones que se establecen en el apartado noveno de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 28 de marzo de 1966. Bien entendido que como se establece en el artículo cuarto de esta circular, los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz, vienen obligados a tener existencias de arroz de la clase "primera" a granel, excepto los autoservicios y supermercados a los que es obligatorio tener la misma clase de arroz envasado.

ELABORACIONES CON DESTINO AL  
MERCADO EXTERIOR

Art. 15. Los arroces cuyo destino no sea atender demandas de mercados exteriores y especiales distintos al

mercado interior podrán ser elaborados en blanco con porcentajes de granos partidos y defectuosos superiores a los señalados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de marzo de 1966.

#### PROHIBICIÓN DE VENTA PARA CONSUMO DE BOCA DE MEDIANOS DE ARROZ

Art. 16. Se prohíbe la venta para consumo de boca de arroces con contenido en medianos en proporción superior a los porcentajes señalados en el apartado séptimo de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 28 de marzo de 1966.

#### PARTIDAS A LA VENTA

Art. 17. A efectos de comprobación de calidad tendrán la consideración como puestas a la venta todas las partidas de arroz blanco situadas en molino y almacén con envases precintados, así como las que se encuentran en locales de venta, almacenes o depósitos de comerciantes al por mayor y detall. Las partidas de arroz blanco en expedición se considerarán puestas a la venta cuando el destinatario no sea una industria de elaboración.

#### INFORMES DE LAS INDUSTRIAS Y ESTADÍSTICAS SOBRE COSECHAS Y COMERCIALIZACIÓN

Art. 18. Los industriales darán cuenta mensual a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes del movimiento de las entradas y salidas de arroz en molino, referido a cáscara y blanco, detallando por provincias las procedencias y destinos, así como las clases de elaboración e informe de la cotización.

Resumidos y revisados los datos anteriores, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos los enviarán a esta Comisaría General (Dirección Técnica de Recursos y Distribución), dentro de la primera quincena del mes siguiente.

La Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España y la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España facilita-

rán a esta Comisaría General cuantos datos les sean solicitados en orden a la producción y comercio del arroz.

#### PARTES A RENDIR POR EL S. N. T.

Art. 19. El Servicio Nacional del Trigo, quincenalmente, irá dando cuenta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de las compras y ventas efectuadas por provincias y clases de arroz, totalizando y arrastrando las cantidades.

#### DISPONIBILIDADES Y ELABORACIÓN DEL ARROZ CÁSCARA ADQUIRIDO POR EL S. N. T.

Art. 20. Para mantener regulado el mercado del arroz blanco en consumo, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, cuando lo estime necesario, ordenará al Servicio Nacional del Trigo ponga a su disposición el arroz cáscara que precise de las existencias adquiridas a los productores.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes señalará, en cada caso, los programas de elaboración del arroz cáscara que utilice procedentes del Servicio Nacional del Trigo.

En el caso de que se disponga directamente por la Comisaría General de Abastecimientos, a través del Servicio Nacional del Trigo, los elaboradores se harán cargo de las adjudicaciones, previo pago de su importe, que se les asigne a puerta de almacén del Servicio Nacional del Trigo, debiendo entregarse envasada la mercancía.

Todas las cuestiones técnicas que se susciten con respecto a la calidad y rendimiento del arroz que se facilite por el Servicio Nacional del Trigo se someterán al arbitraje de la Estación Arroceros de Sueca.

#### FIJACIÓN DEL EXCEDENTE DE ARROZ POR LA C. A. T.

Art. 21. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes señalará asimismo, después de atendidas las necesidades de las distintas clases de arroz para consumo interior, la

cantidad que se estima como excedente y que podrá ser objeto de exportación o destinarse a otras utilidades, conforme a las normas que fije la superioridad.

#### COMISIÓN PARA ENTENDER DE LOS EXCEDENTES

Art. 22. Se mantiene la Comisión creada en la campaña pasada, que preside el Comisario general de Abastecimientos y Transportes o Director en quien delegue, y que se encuentra integrada por representantes de los Ministerios de Hacienda, Agricultura, Comercio, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Servicio Nacional del Trigo, Federación Sindical y Agricultores Arroceros de España, Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España y Sindicato Nacional de Cereales, que entenderán de la aplicación de los excedentes de arroz, proponiendo lo que corresponda a los Ministerios interesados, a tenor de lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto número 2222/1965, de la Presidencia del Gobierno, de fecha 22 de julio, por el que se regula la producción y mercado del arroz cáscara.

#### SANCIONES

Art. 23. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes vigilarán el cumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular.

Las infracciones serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

#### VIGENCIA Y ANULACIONES

Art. 24. La presente circular entrará en vigor el día 1 de septiembre de 1966, quedando en tal momento derogada la circular de este Organismo número 10/65, de fecha 6 de agosto de 1965, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 200, de fecha 21 de agosto del mismo año.

Madrid, 26 de julio de 1966.—  
El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros Subsecre-

tario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio. Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### Cédula de notificación y emplazamiento

En virtud de lo acordado en preveído dictado con esta fecha, el Ilustrísimo señor don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez de Instrucción del número 2 de la ciudad de Burgos y su partido, en las diligencias preparatorias número 34 de 1966, sobre uso y circulación de vehículos a motor, Ley de 24 de diciembre de 1962, por lesiones y daños, por medio de la presente, se hace saber al súbdito francés Jacques Regis Jean Marie Lesvurd, de veintiún años, soltero, estudiante, vecino de Belleville (Rone, Francia), calle Plaza de la Gase, s. n., que con esta fecha se han terminado las diligencias preparatorias indicadas, y se le emplaza por medio de la presente, para que en el término de cinco días comparezca ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad, a nombrar Abogado y Procurador que le defienda y represente, pues, en otro caso, le serán designados de turno de oficio.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Burgos, dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario Judicial, (ilegible).

## Anuncios Oficiales

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Aprobada por la Superioridad la práctica del Amojonamiento del monte número 90, del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, denominado "La Gran Sierra",

de la pertenencia de Castellanos de Bureba, (Entidad menor del Ayuntamiento de Pino de Bureba) y sito en el término municipal de Pino de Bureba, cuyo deslinde fue aprobado por Orden Ministerial de 6 de marzo de 1964, se anuncia por el presente, que la operación de amojonamiento, comenzará el día 26 de septiembre de 1966, a las 11 horas de su mañana, en el sitio punto más avanzado al Norte, denominado "Alto de la Yesera" y que es donde se situó el piquete número 1 del deslinde y serán efectuadas por el Ingeniero de Montes don Angel Rodenas Juárez, designado para ello por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto, en el que sólomente podrán formularse las reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno, puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 17 de agosto de 1966.—

El Ingeniero Jefe, P. A.—Joaquín Lorente.

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

La Excelentísima Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 9 del actual, acordó informar favorablemente la Cuenta justificada del Presupuesto Extraordinario número 18, destinado a la pavimentación de varias calles de la ciudad y que se anuncie su exposición al público en el "Boletín Oficial" de la provincia, por plazo de quince días y ocho más, para oír reclamaciones.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado se hace público para general conocimiento, advirtiendo que la Cuenta de referencia, se halla de manifiesto en las Oficinas Centrales de este Ayuntamiento, durante el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 16 de agosto de 1966.—El Alcalde, (ilegible).

La Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 9 del actual, acordó informar favorablemente la Cuenta justificada del Presupuesto Extraordinario número 19, destinado a sufragar el gasto motivado por la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, a favor de la Sociedad Española de Aguas y Saneamiento y que se anuncie su exposición al público por plazo de quince días y ocho más, en el "Boletín Oficial" de la provincia, para oír reclamaciones.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, se hace público para general conocimiento, advirtiendo que la Cuenta de referencia, se halla de manifiesto en las Oficinas Centrales de este Ayuntamiento, durante el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 16 de agosto de 1966.— El Alcalde, (ilegible).

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de Belorado

Autorizada rebaja del 25 por 100 en la tasación de 162 hayas en monte Sierra Valle, se anuncia su venta en pública subasta en las mismas condiciones de las anteriores, y precio de la licitación al alza de 27.937,50 pesetas. Se admiten pliegos durante los diez hábiles, contados del siguiente a la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las dos de la tarde de cada día. Apertura, el último día hábil, a las dos y quince.

Belorado, 13 de agosto de 1966. El Alcalde, Pedro Uzquiza.

3076.—72,00